

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 13 DE MARZO DE 1971

|| NUM. 20.325

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 112

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo N° 01, emitido por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, que literalmente dice:

“ACUERDO N° 01.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1971.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: “TESTIMONIO. — INSTRUMENTO NUMERO DIECISIETE.—En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. Ante mí, CARLOS FALK CONTRERAS, Notario Público de este domicilio comparecen los señores LUCAS ZELAYA LOZANO, Abogado y don ELIO INESTROZA H., Licenciado en Derecho, ambos mayores de edad, casados y de este vecindario; el primero accionando en su carácter de Procurador General de la República en el ejercicio de sus funciones, conforme Decreto Número Dieciocho, de fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco emitido por la Asamblea Nacional Constituyente debidamente autorizado para la celebración de este acto mediante acuerdo número cuatrocientos cincuenta y tres del seis de noviembre del corriente año, extendido por la Secretaría de Recursos Naturales; el segundo comparece en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Empresa “Maderas Laminadas de Honduras, S. A.”, según consta en la Certificación del punto número cuatro de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta en donde aparece que tiene facultades suficientes para comparecer en este acto y que yo, el Notario doy fe de tener a la vista, así como la escritura de constitución de dicha Empresa autorizada el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta, ante los oficios del Notario Cleto Ramón Alvarez e inscrita con el número veintecés, folio del noventa y nueve al ciento once del tomo sesenta y siete del Registro Mercantil de esta Sección Judicial; quienes asegurándose hallarse en el goce de sus derechos civiles, espontáneamente dicen: que debidamente autorizados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales por Acuerdo número cuatrocientos cincuenta y tres de fecha seis de noviembre del corriente año, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente Contrato de Concesión de Explotación de Maderas, ubicadas en los departamentos de Colón y Yoro el cual se registrará por las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERO.—La Compañía concesionaria se obliga a presentar un plan de extracción de productos forestales antes de la iniciación de las operaciones de corta y un plan

CONTENIDO

Decretos N° 112, 122 y 123.—Enero y Febrero de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 1345 al 1346.—Julio DE 1970.

A V I S O S

de Ordenación Forestal un año después de iniciadas las labores, para su aprobación por la Administración Forestal del Estado.

SEGUNDO.—El área de aprovechamiento deberá dividirse de manera que la extracción de productos forestales se realice por etapas y lotes o unidades de diez mil hectáreas aproximadamente.

TERCERO.—El aprovechamiento consistirá en la corta y extracción de setecientos noventa y ocho mil metros cúbicos de caoba, cedro y granadillo, Santa María y San Juan, igual cantidad de maderas de segunda categorías como ser colorado, amargoso, guapinol, palo de sangre, almendro y otros; operación que se realizará en un área de aproximadamente doscientos dieciocho mil novecientos sesenta y cinco hectáreas con los límites siguientes:

AL NORTE, con el Océano Atlántico, del Meridiano 85° 50' longitud oeste al Meridiano 86° 26' longitud Oeste. Al Sur, con el Departamento de Olancho, siguiendo la línea divisoria entre los departamentos de Olancho y Colón hasta el punto de intersección con el Meridiano 86° 13' 12" en el punto común de límites de los departamentos de Olancho, Colón y Yoro, del Meridiano 86° 13' 12" antes citado, siguiendo la línea divisoria entre los departamentos de Yoro y Colón, hasta el punto de intersección del Meridiano 86° 14' longitud oeste con los límites de los departamentos de Yoro y Colón, paralelos 15° 23' 15" de este punto siguiendo una línea recta con rumbo sur-oeste 29° 6' hasta el punto de intersección del Meridiano 86° 20' 20" longitud oeste con el paralelo 15° 21' 6" latitud Norte. Al Oeste, partiendo de la Costa Atlántica y siguiendo en línea recta con rumbo Sur-Franco sobre el Meridiano 86° 26' longitud oeste hasta su intersección con el paralelo 15° 42', de este punto siguiendo rumbo Este Franco en línea recta sobre el paralelo 15° 42' hasta su intersección con el Meridiano 86° 16' longitud oeste, de este punto en línea recta con rumbo Sur-Franco sobre el Meridiano 86° 16', hasta su intersección con el paralelo 15° 38' 25", de este punto siguiendo rumbo Nor-Este 27° 0' 0" en línea recta hasta su intersección con el Meridiano 85° 51' 6", de este punto en línea recta, siguiendo rumbo Sur-Franco sobre el Meridiano 85° 51' 6", longitud oeste, hasta su intersección con el paralelo 15° 39' 20" de este punto siguiendo rumbo Oeste-Franco, en línea recta sobre el paralelo 15° 39' 20", hasta su intersección con el Meridiano 86° 0' 0" longitud oeste, de este punto siguiendo en línea recta con rumbo Sur-oeste 27° 0' 0" hasta el punto de intersección con el Meridiano 86° 16' 0" longitud oeste, paralelo 15° 29' 38" de este punto siguiendo rumbo Sureste 18° 30' 0" en línea recta hasta llegar al punto de intersección del Meridiano 86° 21' 18" longitud oeste, con el paralelo 15° 29' 0" de este punto en línea recta con rumbo Sur-este 7° 0' 0" hasta su intersección con el paralelo 15° 21' 6" latitud Norte y el Meridiano 86° 20' 20" longitud

Pasa a la página N° 10

AVISOS

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

al público en general, hace saber: que en audiencia del día jueves dieciocho de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno, situado al lado oriental de esta ciudad, localizado al sur de la Avenida La Paz, con una extensión superficial de mil ochocientos noventa metros cuadrados, equivalentes a dos mil setecientas diez varas cuadradas y setenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, cuyas dimensiones y límites son los siguientes: al Norte, cuarenta metros limita con la Avenida La Paz; al Oeste, cuarenta y siete metros y veinticinco centímetros, limitando con lote número dos de la Lotificación San Felipe, ahora de propiedad del señor Federico Travieso; al Sur,

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

cuarenta metros, limita con lote número siete de la misma lotificación, en una extensión de cinco metros y el resto con propiedad de Miguel Andonie Fernández y de la señora Cristina Medina de Andonie Fernández, y en parte con lote número diez de la lotificación antes indicada; y, al Este, cuarenta y siete metros veinticinco centímetros, limitando con terreno del Doctor Miguel Andonie Fernández. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de Técnica y Motores, S. A., con el número tres, folios cinco al siete, del tomo ciento ochenta y cuatro, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento; asimismo, se encuentra construida una estación de servicio para la venta y distribución de gasolina, aceite, diesel, productos y subproductos derivados del petróleo, compuesta de una sala de venta, una bodega, una fosa para engrase de vehículos, una rampa para lavado de vehículos y sus respectivos servicios sanitarios, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Cinco Lempiras Setenta y Nueve Centavos (L 132.405.79), intereses pactados y costas, que el señor Miguel Angel Caparroz, en su carácter de Gerente General de la Compañía Técnica y Motores, S. A., es en deberle a la Compañía Petrolera Shell Honduras, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de Ciento Sesenta y Nueve Mil Lempiras (L 169.000.00). —Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1971.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887		0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1913	0.3826
Franco Belga	0.020155	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florin Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 18 F. al 12 M. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 16 de septiembre del año de mil novecientos setenta, se presentó ante este Juzgado de Letras, el señor Lucke Grant Bodden, mayor de edad, casado, agricultor, originario y vecino de Guanaja, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble que a continuación se describe: Un lote de terreno ubicado en el caserío de West End, banda occidental de la Isla de Guanaja, el que limita y mide: Norte, novecientos (900) pies, con terreno del suscrito; Sur, seiscientos (600) pies, con terreno de Oscar Haylock; Este, novecientos (900) pies, con terreno propio y terreno de Jason Hurlston; y, por el Oeste, seiscientos (600) pies, con propiedad de Willie Webster; que dicho terreno lo tiene cultivado con árboles frutales, tales como mango, aguacates y cocoteros, en estado de producción, valorado en dos mil lempiras (L 2.000.00), y es conocido con el nombre de Trail Garden; que adquirió dicho inmueble por compra hecha al señor Valor Hurlston Pouchie, y a quien a su vez lo poseyó desde el año mil novecientos treinta y seis (1936) en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y sin haber sido inquietado por ninguna persona o autoridad. Y que careciendo de título de dominio inscribible viene a solicitar Título Supletorio, y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Percy A. Phillips, Howard Connor y Harry Carter, mayores de edad, casados, marinos, hondureños, propietarios de bienes, y vecinos de Guanaja.—Roatán, 2 de febrero de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

12 F., 13 M. y 13 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dos de febrero del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor Milo Cristóbal Tróchez Pineda, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero, hondureño por nacimiento, vecino de El Bálsamo, en este municipio, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un

terreno rural de aproximadamente cincuenta manzanas de extensión superficial, sito en el lugar denominado El Bálsamo, de esta jurisdicción, cuyas colindancias son: Norte, propiedad del señor Arturo Inocentis; Sur, propiedad del Licenciado Guillermo Burchard M., río Cieneguita y carretera que conduce a La Presa. de por medio; Este, propiedad del mismo Licenciado Guillermo Burchard M.; y, por el Oeste, propiedades del señor Arturo Inocentis y del peticionario. En el terreno antes descrito, se encuentran como mejoras las siguientes: Una casa paredes de bahareque repelladas, de una sola pieza, piso de ladrillo de cemento, techo de zinc, con su respectiva cocina; b) Totalmente cercada por todos sus rumbos con alambre de púa a cuatro hilos, dividida en seis potreros o gavetas; c) Más de seiscientos metros de tubería para agua potable; d) Una galera para comedor y ordeño del ganado, con sus dos pilas, piso de cemento, pilares de tubo y bases de cemento y techo de zinc; y e) Árboles frutales, como ser toronjos, naranjos, aguacates, marañones y zapotes. Ese inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora Luisa Alvarez de Oliva, que desde hace diez años lo ha venido poseyendo en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores pro indivisos; para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: José Ismael Velásquez Mejía, Carlos Edmundo Mead y Mauricio Torres, todos mayores de edad, casados, hondureños por nacimiento, propietarios de bienes; jornalero, empresario y motorista, respectivamente, los dos primeros vecinos de este lugar, y el tercero de San Pedro Sula.—Puerto Cortés, 5 de febrero de 1971.

Wilfredo Gaytán,
Secretario.

12 F., 15 M. y 15 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha primero del mes y año en curso (1971), se ha presentado a este Juzgado, el señor Dempson Watler, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño por nacimiento, originario y vecino del municipio de Guanaja de este departamento, solicitando Título Supletorio sobre un lote de terre-

no conocido con el nombre de "El Filo", ubicado en las inmediaciones de la aldea de Sabana Bight, en la banda sur de la Isla de Guanaja, el que mide y limita: al Norte (441) cuatrocientas cuarenta y una yardas, con terreno de Olney Powery; al Sur, (358) trescientas cincuenta y ocho yardas, con terrenos de los herederos Martín L. Borden y herederos de Jonathan Forbes; al Este (216) doscientas dieciséis yardas, con herederos de Jonathan Forbes; y, por el Oeste (86) ochenta y seis yardas, con terreno de Whitney Merren, el cual está completamente cercado con alambre de púa y cultivado de zacate y árboles frutales. Terreno que hubo por compra que hizo al señor Herry Emerson Mc Coy, mediante escritura otorgada ante el Juez de Paz de Guanaja, con fecha 21 de octubre de 1952, quien a su vez lo hubo en la siguiente forma: a) Tres manzanas y media compradas en documento privado, al señor Norice J. Haylock y el resto de dos manzanas más o menos, compradas en documento privado a John A. Forbes; que todo el terreno forma un solo cuerpo, no siendo nacional, ni ejidal y que se encuentra en posesión de él, por más de diez años en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo pro indivisos y que está valorado en L 5.000.00. Que careciendo de título inscrito, viene a solicitar Título Supletorio y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Adee Kirkconnell, Rodman K. Borden y Alfred B. Merren, mayores de edad, casados, hondureños, propietarios de bienes inmuebles, vecinos y residentes en el municipio de Guanaja.—Roatán, 2 de febrero de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

12 F., 13 M. y 12 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general y para los fines de ley, hace saber: que con fecha 12 del corriente mes, presentó ante este Juzgado, el señor Eduardo Mazier h., solicitud de Título Supletorio de un solar ubicado en el barrio La Isla de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, 104 pies, con propiedad de Justa Núñez; al Sur, 115 pies con propiedad de Carlos Lazo; al Este 163 pies con propiedad de Carlos Lazo, y al Oeste 152 pies con propiedad de Amelia de Bodden. Di-

cho solar lo adquirió por donación verbal que le hizo el difunto James Dalle y que por carecer de título inscribible es que solicita dicho título supletorio, ofreciendo también la información de los testigos Francisco Contreras, Irma Sterling e Isabel Ponce, todos mayores de edad, solteros, propietarios y vecinos de esta ciudad.—La Ceiba, 21 de enero de 1971.

Agustín Rodríguez C.
Secretario

11 F., 13 M. y 11 A. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo del Departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado de Letras Segundo, dictó sentencia con fecha tres de febrero del corriente año, declarando a Julia Lara, Angel Rubén Lara, Fernando Lara, María Carmelia Lara, Manuel Enrique Lara y Moisés Lara, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles de su difunto hermano legítimo José Alejandro Lara, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 27 de febrero de 1971.

Samuel Martínez Soriano
Secretario

13 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo del Departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado en sentencia de fecha veintiséis del corriente mes, dictó sentencia declarando a Arturo, Gilberto y Ernesto Rojas Alvarado, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre legítimo don Asisclo Rojas y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 27 de febrero de 1971.

Samuel Martínez Soriano
Secretario

13 M. 71.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de doña María Ana Perego de Caldura, conocida artística y comercialmente con el nombre de María Perego Caldura, domiciliada en Vía 6 M. Pucci, en la ciudad de Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años, para el invento de mi representada, el que consiste en el personaje denominado: "TOPO GIGIO", muñeco que representa un ratoncito humanizado, del que ella es creadora y propietaria, personaje ficticio que se explota artística y comercialmente desde 1961, bajo diferentes apariencias, como objeto de decoración u ornamento, y en general, en toda clase de artículos, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones, dibujos y diseños, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud, con la documentación citada, que se agregará a sus antecedentes, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente de invención a favor de mi representada, y que se extienda la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., trece de octubre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 E., 11 F. y 13 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de obra musical.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Oficina de Patentes de Invención.—Yo, Rafael Manzana-

res Aguilar, mayor de edad, casado. Licenciado en Derecho, y de este vecindario, atentamente comparezco a solicitar se otorgue patente por diez años, para la obra musical grabada en discos LP-1, LP-2 y LP-3, intitulada Música y Canciones de Honduras, marca ELIA, y hechos en México por Pan Americana de Discos. S. A., Atzacapotzalco, D. F., obra de la que soy autor y Director Artístico, a fin de tener, usar y gozar del derecho exclusivo para imprimir, reproducir, publicar, vender, adaptar, modificar y dividir dicha obra, y disponer de ella de la manera más absoluta, sin limitación alguna, para los dictámenes correspondientes, acompañando con sus respectivas bolsas, los discos LP-1, LP-2 y LP-3; acompañando también, una descripción por duplicado del contenido de la obra, así como xerocopias en duplicado del anverso y reverso de las bolsas de cada uno de los discos mencionados, sin perjuicio de que los ejemplares que acompañó se encuentran todos los detalles al respecto. Ruego que se le dé a este pedimento el trámite de ley correspondiente, y que en definitiva se me otorgue la patente solicitada por el término de diez años. Artículos 1, 2, 4, 14, 18 y demás pertinentes a la Ley de Patentes de Invención.—Comayagüela, D. C., enero veinticinco de mil novecientos setenta y uno. Documentos personales del solicitante: Identidad N° 3, folio 31, tomo 1. Registro del Impuesto Sobre la Renta N° 197540. Solvencia Distrital N° 6021. Colegio de Abogados N° 00568.—(f) Rafael Manzanares Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 F., 13 M. y 12 A. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Reemtsma Cigarettenfabriken G.m.b.H., una corporación organizada y existente confor-

me a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GIPSY

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 95.296, del 4 de marzo de 1907, renovada en la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Quaker Oats Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 345 Merchandise Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de

Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

FRESCAVENA

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general alimentos e ingredientes de alimentos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

3, 13 y 23 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Jelsert Americas Incorporated, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados y en negocios en Highway 59 y Conde Street, en West Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito

SI-BON

palabras, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro de la marca de fábrica denominada:

N° 23.348, del 1° de octubre de 1970, de la Oficina de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de preparaciones para hacer bebidas sin alcohol y bebidas sin alcohol, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, colegiado con el número doscientos dieciocho (N° 218), en mi carácter de Apoderado de la sociedad "Juste, Sociedad Anónima Químico-Farmacéutica", del domicilio de Madrid, España, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica y de comercio denominada:

TOTHEPAL

que distingue, protege y ampara productos farmacéuticos en forma oral, uso externo e inyectable y se aplica a los envases, cajas, empaques, que contienen los productos y el producto mismo, papeles de correspondencia, facturas, etc., por medio de etiquetas, grabados, marbetes, impresiones o en cualquier otra forma usada en la industria y el comercio.

Presento con esta solicitud los documentos de ley y pido que el poder con que gestiono, se razone en estas diligencias y obra en el expediente de la marca BECEPAL.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña, Carnet N° 218". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt/Main, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TRESPAPHAN

para distinguir: láminas de plástico; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Econo-

mía y Hacienda.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, colegiado con el número doscientos dieciocho (N° 218), en mi carácter de Apoderado de la sociedad "Juste, Sociedad Anónima Química - Farmacéutica", del domicilio de Madrid, España, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica y de comercio, denominada:

GOTAVITAL

que distingue, protege y ampara, productos farmacéuticos en forma oral, uso externo e inyectable y se aplica a los envases, cajas, empaques que contienen los productos y el producto mismo, papeles de correspondencia, facturas, etc., por medio de etiquetas, grabados, marbetes, impresiones o en cualquier otra forma usada en la industria y el comercio. Presento con esta solicitud los documentos de ley y pido que el poder con que gestiono, se razone en estas diligencias y obra en el expediente de la marca BECEPAL.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña, Carnet N° 218". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Yo Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, colegiado con el número doscientos dieciocho (N° 218), y en mi carácter de representante de la sociedad Productos Sanitarios de Nicaragua, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, comparezco pidiendo el registro y depósito de la

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

marca de fábrica que consiste en la palabra:

PROSAN

o sea la sigla del nombre de mi representada, marca que distingue, protege y ampara, artículos sanitarios: como algodón absorbente, gasa, espadadrado, toallas sanitarias, apósitos quirúrgicos, etc. y se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, papeles de correspondencia, facturas, por medio de etiquetas, grabados, marbetes, impresiones o en cualquier otra forma usada en la industria y el comercio. El poder con que gestiono se encuentra agregado en las diligencias de la marca de fábrica MOTTA, de donde pido se razone en estos autos, presento además los restantes documentos de ley; pido que admitida esta solicitud y corridos los demás trámites, se otorgue el registro y depósito de la marca PROSAN, por el término de diez años, a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña, Carnet N° 218". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Miles Laboratories, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a

las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas principales en 1127 Myrtle Street, en la ciudad de El Khart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LIDAFORM-HC

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 876.372. del 9 de septiembre de 1969, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege artículos y productos dermatológicos en forma de crema y en forma líquida, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TREFIX

para distinguir: productos químicos para uso en industria y auxiliares en la industria textil; y la cual se

aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Alimentos Kern de Guatemala, Sociedad Anónima, domiciliada en el kilómetro seis y medio, carretera al Atlántico, Guatemala, República de Guatemala, Centro América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra distintiva: "Kern'S", escrita sobre una etique-



ta rectangular de color blanco, que lleva en su parte superior el dibujo de un tomate rojo con dos hojas verdes; y en la inferior las palabras Salsa de Tomate; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: alimentos y sus ingredientes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt/Main, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TRULEX

para distinguir: paños esponjosos de celulosa regenerada o plástico; y la cual se aplica a los envases, cajas, artículos y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Riggio Tobacco Corporation Limited, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Staedtle N° 380, en la ciudad

de Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Riggio Design (A)", según



el clisé, marca que ampara, distingue y protege tabaco, cigarrillos y cigarros, puros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Amerace Esna Corporation, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados y con ofi-

cinas en 245 Park Avenue, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

AMER-SIL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege separadores de baterías, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, costales, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals and Cosmetics Limited, domiciliada en Sasoon House, Shirley Street, Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 6171, el 12 de febrero de 1970, por un período de catorce años, para distinguir: perfumería (incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes), consistente en la palabra:

TUVARA

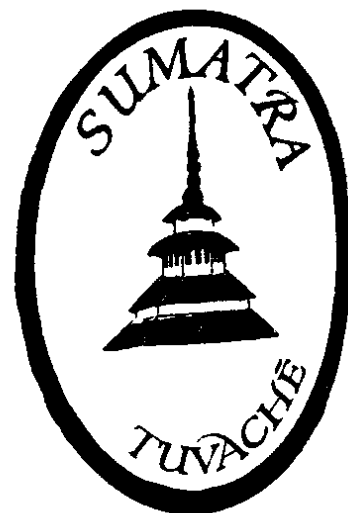
y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de eti-

quetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals and Cosmetics Limited, domiciliada en la ciudad de Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Islas Bahamas, con el número 6178, el 19 de febrero de 1970, por un período de catorce años; para distinguir: perfumería (incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes); consistente en un óvalo en posición vertical, que encierra las palabras: "Sumatra" y



"Tuvache", y el dibujo de una pagoda, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el

comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en 4045 Cote Vertu Blvd. Montreal 383, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AVIPRET

para distinguir: productos químicos para uso en industria; auxiliares de textilera, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

13 y 23 M. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Charles E. Frosst & Co., domiciliada en 16717 Trans-Canada Highway, Kirkland, Quebec, Canadá,

vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

POLIVERMIN

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes, cera dental; desinfectantes, y preparaciones para destruir malas hierbas y animales dañinos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Gruppo Lepetit S.p.A., domiciliada en 8, Vía Roberto Lepetit, ciudad de Milán, Italia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

EQUILID

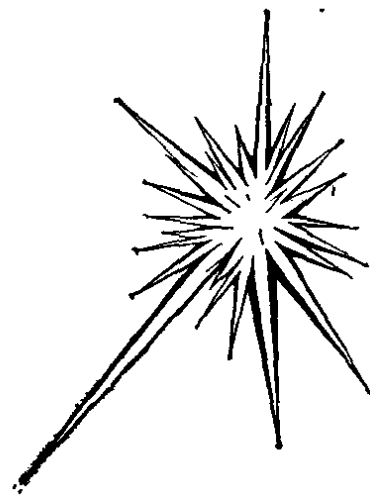
para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes, cera dental; desinfectantes, y preparaciones para destruir maleza y animales dañinos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que

se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la sociedad "Robert Bosch G.m.b.H.", domiciliada en Stuttgart, en Alemania Occidental, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la expresión: "FLASH DEVICE", y el dibujo que



representa una explosión lumínica incandescente; se aplica a bujías de incandescentes y sus partes, y a otros productos de la misma clase; se usa impresa y grabada, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el poder razonado, para que se me devuelva y los demás documentos reglamentarios, rogando la admisión de esta solicitud y sus trámites, emitiendo el Acuerdo concediendo dicho registro, en su oportunidad.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Darío Montes, Carnet N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 5820, el 13 de noviembre de 1967, para distinguir: sustancias químicas

preparadas para uso en medicina y farmacia; consistente en la palabra:

HIPNOSIL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

13 y 23 M. y 2 A. 71.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores del Hospital Materno Infantil, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 185 inscripción N° 185 del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 10 de marzo de 1971.

MARCO ANTONIO TORRES Y TORRES
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

V° B° Adalberto Discua R.
Director Gral. de Trabajo.

Del 12 al 15 M. 71.

VIENE DE LA 1a PÁGINA

oeste, al Este, partiendo de la intersección del Meridiano ochenta y cinco grados cincuenta minutos (85° 50' 0") longitud oeste con la Costa Atlántica, en línea recta con rumbo Sur-Franco sobre el Meridiano antes mencionado hasta su intersección con la línea limítrofe de los departamentos de Olancho y Colón.

CUARTO. — Las operaciones anteriores se realizarán bajo el principio de rendimiento sostenido y asimismo, deberán ser compatibles con la posibilidad de explotación del bosque, de cada una de las especies señaladas.

QUINTO.—El plazo de concesión será de diez años, contados a partir de la fecha de aprobación de esta Contrata por el Soberano Congreso Nacional.

SEXTO. — La concesionaria pagará NUEVE LEMPIRAS (L 9.00) por metro cúbico de madera en rollo, cubiéndola conforme lo ordenare la ley Forestal, por la madera de caoba, cedro, granadillo, Santa María y San Juan; y, CUATRO LEMPIRAS (L 4.00) por metro cúbico de madera en rollo de las otras especies que se han mencionado anteriormente.

SEPTIMO.—Las operaciones de corta, y extracción se sujetarán, además, a las siguientes condiciones:

a) Que de acuerdo con los planes de extracción se efectúe como operación previa, el conteo, localización y marcaje de los árboles a utilizarse dentro del área concedida o de las unidades de trabajo que dentro de la misma se establecieron;

b) Que para llevar un control diario y exacto del corte y extracción de madera, el Departamento de Manejo y Administración Forestal en colaboración con el de Distritos Forestales, designará Inspectores o Guardas Forestales quienes llevarán un registro diario de las operaciones de explotación y aprovechamiento. Que con el propósito de conservar las cuencas hidrográficas, los caudales de los ríos y quebradas que nacieren o cruzaren dentro del área objeto de este Contrato, el concesionario se abstendrá bajo pena de sanción correspondiente, de verificar cortes dentro de un límite de ciento cincuenta (150) metros de cada una de los márgenes de ríos y quebradas, como de sus nacientes;

c) El concesionario se compromete y obliga a reforestar los bosques que vayan siendo aprovechados para lo cual establecerá viveros en las localidades más favorables y cuya localización quedará sujeta a consideraciones de especie, clima, topografía y tipo de suelo con el propósito de obtener un máximo de germinación y crecimiento; viveros que deberán tener una producción mínima de treinta mil árboles anualmente y los que serán trasplantados a áreas aprovechadas o sin vegetación, a la edad que la técnica forestal lo recomiende. El establecimiento de dichos viveros será planeado con el propósito de reforestar áreas con especies principalmente de caoba, cedro, pino, San Juan, Santa María, etc.;

d) Se obliga asimismo a informar mensualmente al Departamento de Manejo y Administración Forestal, sin mediar requerimiento para ello, el número, especie y cubrición de las trozas extraídas del área otorgada, las que en ningún caso tendrán un diámetro inferior a veinticinco centímetros (25 cms.);

e) Para efecto del control, los volúmenes de madera cortados se expresarán en metros cúbicos y en forma diaria; lo que será certificado por el personal que al efecto designe la Dirección General de Recursos Forestales y Caza;

f) El concesionario se obliga asimismo a procesar la madera en el país preferentemente, y en los casos de exportación se hará únicamente por los puertos legalmente autorizados a efecto de control y pago de derechos e impuestos de exportación;

g) Se obliga asimismo a conceder dos becas anuales para ciudadanos hondureños para que puedan realizar estudios de Guardas Forestales, en la Escuela Nacional de Ciencias Forestales.

OCTAVO.—La concesionaria queda obligada a prevenir y combatir los incendios dentro del área en concesión, a colaborar en los que se presenten en áreas circunvecinas, como asimismo a denunciar cualquier corte o aprovechamiento que en forma ilegal se realice, como también a cooperar con la Administración Forestal en el combate de plagas y enfermedades que afecten los bosques.

NOVENO.—La superficie concedida quedará vedada al pastoreo durante el plazo de concesión.

DECIMO.—La presente concesión será intransferible.

DECIMO PRIMERO: El concesionario dará principio a las operaciones de corta a más tardar seis meses después del otorgamiento de esta Contrata.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos de la fianza legal con que el concesionario responderá a la buena ejecución del aprovechamiento, se estima en principio que los derechos totales a percibir por el Estado serán de DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS, cuyo diez por ciento (10%) equivalente a CIENTO VEINTIDIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS, que la concesionaria deberá rendir en concepto de fianza una vez aprobada esta Contrata por el Congreso Nacional, debiendo proceder de inmediato a rendir como fianza inicial el uno por ciento (1%) de la última cantidad citada, equivalente a DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS (L 12.768.00).

DECIMO TERCERO.—La presente concesión caducará por las razones siguientes:

- Por vencimiento del plazo para lo cual ha sido otorgada o de su prórroga;
- Por violación o incumplimiento a cualquiera de las cláusulas insertas en este contrato;
- Por no pagar el valor de las maderas extraídas;
- Por traspasar la concesión a otra persona natural o jurídica, sin autorización previa del Estado.

DECIMO CUARTO.—Es entendido que la concesionaria queda obligada a cumplir la Ley Forestal y sus reglamentos, así como las disposiciones que legalmente emita la Administración Forestal del Estado. En caso de efectuarse reformas a la ley vigente, se obliga a cumplirlas y a adaptarse a las nuevas disposiciones que pudieren ponerse en vigencia, en el menor tiempo posible. También del área concedida, podrá excluirse la necesaria para la ejecución del proyecto turístico de Trujillo.

DECIMO QUINTO.—Dar cuenta al Soberano Congreso Nacional de la emisión del presente Acuerdo para su consideración correspondiente. Así lo dicen y otorgan, siendo los testigos los señores JUBAL VALERIO H., casado, Abogado y EDDA ROSA FIGUEROA, soltera, Secretaria Comercial, ambos mayores de edad, y de este vecindario; quienes enterados del derecho que tienen para leer por sí este Instrumento por su acuerdo le di lectura íntegra cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman con los testigos, de todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión y vecindad de unos y otros, así como de haber tenido a la vista los siguientes documentos:

- Copia de la auténtica de la transcripción del Acuerdo número cuatrocientos cincuenta y tres, del seis de noviembre de mil novecientos setenta, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, en la cual se autoriza al señor Procurador General de la República para este otorgamiento;
- Certificación extendida por el Secretario de Maderas Laminadas de Honduras, S. A., en donde consta la elección del Licenciado Elio Ynestroza como Presidente del Consejo de Administración de dicha Empresa;
- Testimonio de la Escritura de Constitución de Maderas Laminadas de Honduras, S. A.;
- Los documentos personales de los otorgantes que por su orden tienen los números Cédula de Identidad número 14, folio 5, tomo 17, Tarjeta de Impuesto sobre la Renta número 36586; Impuestos Municipales número 171; Cédula de Identidad número 23, folio N° 56, tomo N° 5; Constancias de pago del Impuesto sobre la Renta N° 19250; Constancia de Pago de los Impuestos Municipales y Distritales número 03917. DOY FE. L. Z. LOZANO. ELIO YNESTROZA. J. VALERIO H. EDDA R. FIGUEROA L.—Sello Notarial.—CARLOS FALCK C. Y a requerimiento de la Empresa MADERAS LAMINADAS DE HONDURAS, S. A., libro, firma y sello esta primera copia en el mismo lugar y fecha

de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto en mi Protocolo que llevo el corriente año en donde anoté esta saca. Sello Notarial. f) Carlos Falck C." 2°—Dar cuenta al Soberano Congreso Nacional de la emisión del presente Acuerdo para su consideración. — COMUNIQUESE. — O. LOPEZ A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales. JULIO C. PINEDA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio C. Pineda,

DECRETO NUMERO 122

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°—Conceder a la Cooperativa de Transportes Aeropuerto Toncontin y Hoteles Limitada, del domicilio social de Tegucigalpa, dispensa para que pueda introducir al país, libre de toda clase de impuestos, tasas, derechos, y cualquier otro gravamen, con excepción de los servicios del Estado, 20 vehículos automotores para pasajeros, destinados al servicio exclusivo de dicha Cooperativa.

Artículo 2°—La Secretaría de Economía y Hacienda emitirá la orden de libre registro, previa la presentación de la lista y demás datos de identificación de los vehículos objeto de esta franquicia.

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

DECRETO NUMERO 123

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en 1971 se cumple el vigésimo quinto aniversario de haberse fundado la UNESCO, organización internacional que realice en favor de la Humanidad una amplia y generosa labor a través de la Educación, la Ciencia y la Cultura;

CONSIDERANDO: Que la UNESCO, desde los días mismos de su fundación ha venido proyectando sobre Honduras los efectos de su obra bienhechora; y,

CONSIDERANDO: Que es justo, con tal motivo, rendirle a tan benemérita institución, en nombre del pueblo hondureño, un homenaje de simpatía y reconocimiento a través de una figura representativa de la cultura patria como es Juan Ramón Molina, a quien se ha consagrado el Poeta de la Nacionalidad.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º—Autorizar una emisión de sellos postales conmemorativos del XXV aniversario de la fundación de la UNESCO organización de las Naciones Unidas que fomenta la cooperación entre los pueblos del mundo por medio de la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 2º—Aprovechando tan fausto acontecimiento, dedícase también esta emisión a Juan Ramón Molina (1875-1908), insigne poeta que es un genuino representante de la hondureñidad.

Artículo 3º—La emisión constará de cuatro valores e igual número de motivos, con un tamaño de 40 mm. por 50 mm. de perforación a perforación, siendo ésta de la escala filatélica de calibre 14. La emisión también estará compuesta de plieguitos miniatura perforados e imperforados, con un tamaño cada uno de 140 mm. de largo por 130 mm. de ancho, numerados de 1 al 10.000 y con las leyendas fuera de los sellos, en la parte de arriba "XXV Aniversario de la UNESCO, 1946-1971" y en la de abajo "Homenaje a Juan Ramón Molina, 1875-1908". Dichos sellos llevarán las leyendas "República de Honduras", "Aéreo", "UNESCO 1946-1971", "Homenaje Juan Ramón Molina", así como también las inscripciones de los motivos que representa cada uno de los sellos u el precio en letras y números arábigos.

Artículo 4º—La impresión se hará por medio del método Off-Set, en cuatro colores.

Artículo 5º—Los sellos serán engomados con goma especial a prueba de climas tropicales, empacados e intercalados con papel parafinado por la casa impresora, con envoltorio exterior acondicionado y bien protegido, en cajas forradas con lata, dentro de cajas de madera, alambradas y selladas para que no sufran deterioro durante el trayecto del país en donde está situada la casa impresora hasta su destino que es Tegucigalpa, D. C., pudiendo permanecer en

este último lugar por un periodo indefinido sin que los sellos sufran avería.

Artículo 6º—Los pliegos contendrán 25 sellos cada uno y los plieguitos miniatura se compondrán de 4 sellos cada uno, en los valores, cantidades y motivos que se detallan a continuación:

Valores	Cantidades	Motivos
L 0.08	1.000.000	Imagen del libro "Habitante de la Osa" por Eliseo Pérez Cadalso.
0.20	1.000.000	Fotografía del poeta "Juan Ramón Molina".
1.00	30.000	Imagen del libro "Tierras, Mares y Cielos", poemas por Juan Ramón Molina.
2.00	10.000	Emblema de la UNESCO.
0.08 L 0.20 1.00 0.20	10.000	Plieguitos perforados con diferentes colores de los otros sellos.
0.08 0.20 1.00 2.00	10.000	Plieguitos imperforados con diferentes colores de los demás sellos.

Artículo 7º—La emisión a que se refieren los artículos anteriores será reglamentada por el Poder Ejecutivo, por medio de la Dirección General de Correos y controlada por la Secretaría de Economía y Hacienda.

Artículo 8º—El producto de la emisión, después de deducirse el porcentaje de los compradores y las series asignadas a las Uniones Postal Universal y de las Américas y España, será entregado al Comité Pro-Monumento a Juan Ramón Molina para la realización de su cometido.

Artículo 9º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

F. Prats A.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1345

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a David Miguel Hernández Vásquez y María Elena Cervoni Pineda, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la

oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1346

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Medardo Varela Murillo y Rosa Nely Bustillo, vecinos de Yoro, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministe-

rio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

